



Coordinación de Gabinete  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Expediente: RR/DAIP/OPNT/231/2022

Oficio: CG/UTAIP/526/2022

Querétaro, Querétaro, 19 de septiembre de 2022

**LIC. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**

Comisionado Ponente de la Comisión de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Estado de Querétaro.

**PRESENTE**

Aprovechando la ocasión para saludarle, en atención a su similar INFOQRO/SP/112/2022, **notificado** en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública el **31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante el cual remite la Resolución Definitiva de 24 (veinticuatro) de agosto del año en curso, dictada dentro del recurso de revisión citado al rubro y dentro de la cual ordena a este sujeto obligado la entrega de la información en los términos señalados al ahora recurrente, así como el informe de dicho cumplimiento a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En cumplimiento a la resolución de cuenta, se anexa **impresión en copia simple del correo electrónico de 15 (quince) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)**, por medio del cual se entrega al correo electrónico [redacted] señalado por la ahora recurrente como medio para recibir notificaciones, la información en los términos requeridos por esta Comisión, así como **copia simple de dicha información**, la cual **consta en un total de 10 hojas** de las cuales 8 están impresas por ambos lados.

**Por lo anteriormente expuesto, le solicito:**

**PRIMERO:** Tener por cumplida en tiempo y forma la Resolución definitiva de 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), dictada dentro del Recurso de Revisión RR/DAIP/OPNT/231/2022.

**SEGUNDO:** Dictar el archivo del presente expediente en el momento procesal oportuno.

Atentamente

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco

**Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

C.c.p. Acuse/JLPH

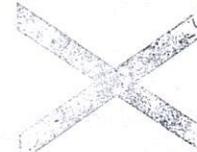
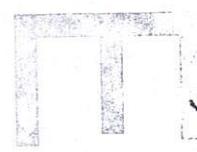


**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

Ramíz!  
20/sept/22



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



**ACTA DE DESAHOGO DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024**

En Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, siendo las 09:00 (nueve horas) del día 9 (nueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) comparecieron en las oficinas de la Coordinación de Gabinete, ubicada en el tercer piso letra B del Edificio de Centro Cívico con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana, número 10000, Colonia Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro. C.P. 76090, los siguientes servidores públicos: **MTRO. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA**, Coordinador de Gabinete, **MTRO. ARTURO MOLINA ZAMORA**, Secretario de General de Gobierno, **M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**, Secretario del Ayuntamiento, **M. EN A.P. JUAN LUIS FERRUSCA ORTÍZ**, Secretario de Seguridad Pública, **LIC. ANA MARÍA OSORNIO ARELLANO**, Secretaria de Administración. Lo anterior, a efecto de proceder al desahogo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus correlativos 42 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos 14 y 15 del Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro, para lo cual el **MTRO. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA**, Coordinador de Gabinete, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA:**

**I.- Pase de lista de asistencia;**

**II.- Análisis de la Clasificación de Información como Confidencial** relativa a las solicitud de información con folio **2204585220000308**, presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) por quien dijo llamarse "**No más corrupción y violar principios cosmos**", la cual de acuerdo a sus funciones fue turnada a la **Secretaría General de Gobierno** para su atención y derivado de cuya respuesta se dio origen al Recurso de Revisión **RR/DAIP/OPNT/231/2022** del índice de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), y en el cual al resolver en definitiva se ordenó a la Secretaría General de Gobierno la entrega de la documentación solicitada en Versión Pública, por lo cual dicha Secretaría informó a este Comité de Transparencia mediante oficio **SGG/CJ/0125/2022**, la necesidad de la Clasificación de la Información, emitiendo al efecto la propuesta de Versión Pública por parte de los Juzgados Cívicos, misma que fue remitida a la Coordinación de Gabinete como anexo al oficio antes referido y solicitando la confirmación por parte del Comité;

**III.- Asuntos Generales.**

Acto seguido, el **MTRO. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA**, Coordinador de Gabinete y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta al resto de los miembros si existe algún otro asunto a tratar para ser votado e incluido en la presente, a lo cual los presentes manifestaron que no había ningún otro tema por abordar. Por lo anterior, queda **APROBADO EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO**, procediéndose al desahogo del mismo.

**I.- Pase de lista de asistencia;**



En uso de la voz, el **MTRO. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA** comienza el pase de lista de los servidores públicos que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro integran el presente Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro y de acuerdo al cargo que dentro del mismo corresponde a cada uno:

- I.- **Mtro. Miguel Antonio Parrodi Espinosa**, Coordinador de Gabinete, en su carácter de **Presidente**, presente;
- II.- **Mtro. Arturo Molina Zamora**, Secretario General de Gobierno, en su carácter de **Secretario**, presente;
- III.- **Lic. Ana María Osornio Arellano**, Secretaria de Administración, en su carácter de primer **Vocal**, presente;
- IV.- **M. en D. Jesús Roberto Franco González**, Secretario del Ayuntamiento, en su carácter de segundo **Vocal**, presente; y
- V.- **M. en A.P. Juan Luis Ferrusca Ortiz**, Secretario de Seguridad Pública Municipal, en su carácter de tercer **Vocal**, presente.

En virtud de la presencia de todos los integrantes del Comité, el Presidente del Comité **declara el quorum legal necesario** para la validez de la presente sesión, por lo cual se procede al desahogo del siguiente asunto de acuerdo a la Orden del Día:

**II.-** Análisis de la **Clasificación de Información como Confidencial** relativa a las solicitud de información con folio **2204585220000308**, presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) por quien dijo llamarse "**No más corrupción y violar principios cosmos**", la cual de acuerdo a sus funciones fue turnada a la **Secretaría General de Gobierno** para su atención y derivado de cuya respuesta se dio origen al Recurso de Revisión **RR/DAIP/OPNT/231/2022** del índice de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), y en el cual al resolver en definitiva se ordenó a la Secretaría General de Gobierno la entrega de la documentación solicitada en Versión Pública, por lo cual dicha Secretaría informó a este Comité de Transparencia mediante oficio **SGG/CJ/0125/2022**, la necesidad de la Clasificación de la Información, emitiendo al efecto la propuesta de Versión Pública por parte de los Juzgados Cívicos, misma que fue remitida a la Coordinación de Gabinete como anexo al oficio antes referido y solicitando la confirmación por parte del Comité;

En ese tenor, se pone a la vista de todos los miembros del Comité, la versión original (sin testado) de las siguientes constancias que fueron remitidas como anexos al oficio SGG/CJ/0125/2022 en copia simple contenidas en sobre cerrado:

1. **Constancia de audiencia de calificación. Orden de servicio H.T. 90/2022;**
2. **Constancia de audiencia de calificación. Orden de servicio H.T. 91/2022;**
3. **Constancia de audiencia de calificación. Orden de servicio H.T. 92/2022;**
4. **Constancia de audiencia de calificación. Orden de servicio H.T. 93/2022;**
5. **Constancia de audiencia de calificación. Orden de servicio 280;**



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

#### 6. Constancia de audiencia de calificación. Orden de servicio 281.

Dichas constancias son revisadas por los miembros con el propósito de identificar la información que de conformidad con el artículo 111 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, en relación al diverso numeral 3, fracción IX, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro* y el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, puede ser considerada como dato personal y por lo tanto es susceptible de clasificarse como Información Confidencial, siendo tales datos los siguientes:

- I. Nombres y apellidos de los propietarios de los vehículos;
- II. Nombres y apellidos de los asesores privados de los propietarios de los vehículos;
- III. Firmas de los asesores y propietarios de los vehículos;
- IV. Datos de identificación de los vehículos (marca, modelo, placa de circulación).

Respecto a los datos de identificación del vehículo, se estima pertinente precisar que dicha información por sí sola no es considerada un dato personal, sin embargo, debido a que en el caso particular, las constancias contienen otros datos que en su conjunto podrían llevar a la vinculación y plena identificación de los participantes, por lo que con fundamento en el primer párrafo, del artículo 6, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro*, buscando garantizar la protección más amplia a las personas, se estima necesaria su eliminación.

Hecho lo anterior, se procede al cotejo de las versiones públicas de dichas constancias que fueron elaboradas por los **Juzgados Cívicos** adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno como área responsable de la información, de lo cual se aprecia que el testado corresponde a los datos identificados y enlistados con anterioridad.

Asimismo, en verificación de lo dispuesto por el lineamiento Quincuagésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se somete a examen técnico con auxilio de software especializado y un procesador de texto, verificando que la versión digital remitida por CD anexo al oficio SGG/CJ/0125/2022, contiene las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información eliminada no pueda ser recuperada.

Por lo anterior, se pone a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia **las Versiones Públicas de las Constancias de Audiencia de Calificación relativas a la solicitud de información con folio 220458522000308**, mismas que en votación económica **se APRUEBAN por unanimidad de votos**.

En continuación del Orden del Día se procede al desahogo del siguiente punto:

#### III.- Asuntos Generales.

En uso de la voz el Presidente del Comité refiere que al no haberse inscrito algún asunto general en la presente sesión, se da por concluido este punto de la orden del día.

En razón de lo expuesto con anterioridad, el Comité procede a la emisión de los siguientes:

#### Considerandos



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

**PRIMERO.**- Con fundamento en los artículos 14 y 16 del *Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro*, los diversos 43, fracción II, 102, 104 y 107 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro* en relación al lineamiento Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente solicitud de Clasificación de Información como Confidencial relativa a la solicitud de información 220458522000308.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo expuesto en el Desahogo del punto II del Orden del Día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se determinaron como susceptibles de ser clasificados como confidenciales los siguientes datos:

- I. Nombres y apellidos de los propietarios de los vehículos;
- II. Nombres y apellidos de los asesores privados de los propietarios de los vehículos;
- III. Firmas de los asesores y propietarios de los vehículos;
- IV. Datos de identificación de los vehículos (marca, modelo, placa de circulación).

En virtud de lo señalado en los Considerandos que anteceden y lo expuesto en el desahogo del punto II de la Sexta Sesión Extraordinaria de este Comité, se procedió a la emisión de los siguientes:

**Resolutivos:**

**PRIMERO.**- Con fundamento en el artículos 43, fracción II y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como lineamiento Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se confirma la clasificación de información como confidencial la enlistada en el Considerando Segundo de la presente, y contenida en las Constancias de Audiencia de Clasificación de fecha 22 de febrero de 2022*, generadas por los Juzgados Cívicos de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, relativas a las **Ordenes de Servicio con folios 90, 91, 92, 93, 280 y 281, todas ellas de 2022**.

**SEGUNDO.**- Se ordena a los Juzgados Cívicos adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, la **entrega al solicitante de las constancias** referidas en el Resolutivo Primero en su Versión Pública por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se le precisa que **las Versiones Públicas deberán de contener la leyenda de clasificación** de conformidad el artículo 100, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro* y el Capítulo VIII, de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

**TERCERO.**- Se instruye al Coordinador de Gabinete, en su carácter de Presidente del Comité, para que por su conducto se notifique la presente Determinación a los Juzgados Cívicos adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno de este Municipio de Querétaro, como área elaboradora de la Clasificación.

Agotados los puntos de la orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, siendo las 10:05 (diez horas con cinco minutos) del día 9 (nueve) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós) en la Ciudad de Santiago de Querétaro, levantándose la presente como constancia y firmando quiénes en ella intervinieron.

**-Fin del texto, continúa en hoja de firmas-**



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024

09 (nueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)

**MTRO. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA**  
Coordinador de Gabinete, y Presidente del Comité.

**MTRO. ARTURO MOLINA ZAMORA,**  
Secretario de General de Gobierno, **Secretario.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
Secretario del Ayuntamiento, **Vocal.**

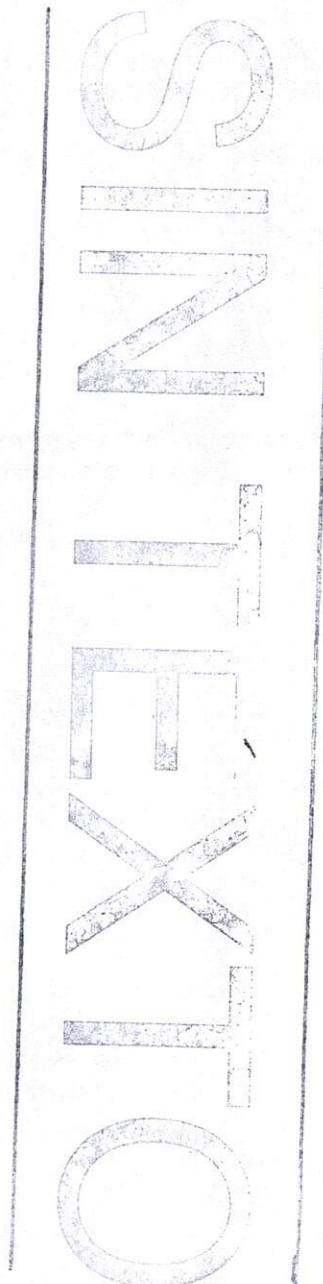
**M. EN A.P. JUAN LUIS FERRUSCA ORTIZ**  
Secretario de Seguridad Pública, **Vocal.**

**LIC. ANA MARÍA OSORNIO ARELLANO**  
Secretaria de Administración, **Vocal.**



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

473699





000055  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información  
<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

## Notificación de Cumplimiento a Resolución (RR/DAIP/OPNT/231/2022)

1 mensaje

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

Para: [REDACTED] 1

15 de septiembre de 2022,

13:25

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 13:25 (trece horas con veinticinco minutos) del día 15 (quince) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED] señalado por quien se identificó como "**No Mas Corrupcion y Violar Principios Cosmos**" para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/OPNT/231/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información folio **220458522000308**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF de la **versión pública** correspondiente a las Constancias de Hechos generadas por parte de los Juzgados Cívicos de este Municipio de Querétaro y las cuales corresponden a la información solicitada en la solicitud de información con folio 220458522000308 y que en su totalidad constan de **6 documentos (13 páginas en total)**, así como la **Resolución del Comité de Transparencia** de este Municipio por medio de la cual se confirma la Clasificación de la información Confidencial y se aprueban dichas versiones públicas (**5 páginas en total**).

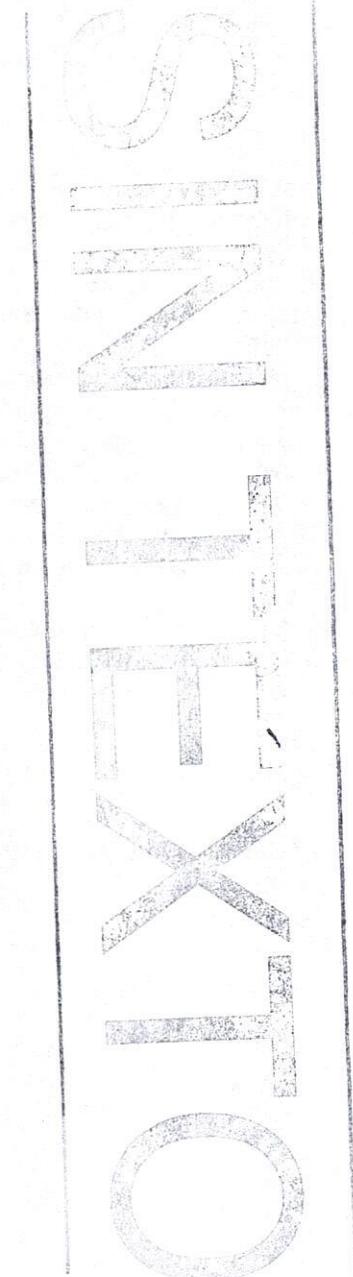
Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 24 (veinticuatro) de agosto del 2022 (dos mil veintidós) y notificada a esta Unidad de Transparencia el 31 (treinta y uno) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), dentro del recurso de revisión anteriormente señalado.

---

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Coordinación de Gabinete

### 7 adjuntos

- H.T. 90-2022\_Censurado.pdf  
617K
- H.T. 91-2022\_Censurado.pdf  
600K
- O.S. 280-2022\_Censurado.pdf  
508K
- H.T. 92-2022\_Censurado.pdf  
609K
- H.T. 93-2022\_Censurado.pdf  
768K
- O.S. 281-2022\_Censurado.pdf  
543K
- CT-ASEXTASE-2022\_0001.pdf  
2201K



JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES  
CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

ORDEN DE SERVICIO: 281

[REDACTED]

ME DOY POR NOTIFICADO DE LA PRESENTE  
INFRACTOR

Eliminado: Palabras, renglones y parte de firmas, por lo que este documento es una **versión pública**, clasificándose como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como: nombre, apellidos paterno y materno, huella digital; motivo por el cual los datos personales se han eliminado y protegido de conformidad con Artículos 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XIII inciso a), 43 fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículos 3 fracción IX y 25 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

Actuaciones





QUERÉTARO  
MUNICIPIO

JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES  
CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

ORDEN DE SERVICIO: 281

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 22 febrero 2022.

La / El secretaria (o) del Juzgado Cívico Municipal de Santiago de Querétaro, Qro., Lic. Roel Gonzalo Bailon Rodriguez, hago constar que:

Lic. Juan Baeza Sanchez, Juez Cívico Municipal, a las 18:40 horas, celebró la audiencia de calificación, relativa a la Orden de Servicio JCEG/281/2022.

\* Asistentes

o Probable infractor: C. [REDACTED]

o Defensor o persona de confianza (en caso de existir):

o Policía aprehensor: Jorge Luis Perez Arriaga

\* A las 18:43 horas, se calificó de legal la detención y retención del probable infractor C. [REDACTED] respecto del hecho acaecido el día 22 febrero 2022.

\* Agotadas las fases correspondientes y con base en lo manifestado por el Policía aprehensor y el probable infractor (en su caso) en audiencia, a las 18:43 horas, se declaró la existencia de la falta administrativa, así como la responsabilidad del infractor) por la comisión de la infracción consistente en el artículo 30 fracción I prevista por los artículos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.

\* Al tenor de los fundamentos y motivos expuestos en la audiencia, se impuso al infractor la sanción consistente en arresto por 24 (veinticuatro) horas conmutables con pago de multa equivalente a 30 (treinta) UMA's, es decir \$2886.60, (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 m.n.).

\* Se hizo del conocimiento del infractor C. [REDACTED] y ofendido) que pueden impugnar la decisión, en términos del artículo 151 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro

\* De conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, se tuvo a los intervenientes por notificados de lo acontecido en la audiencia, dándose por concluida la misma a las 18:43 horas.

"La presente audiencia queda registrada en audio y video para certeza de su contenido, encontrándose su respaldo en el servidor electrónico de los Juzgados Cívicos."

Lic. Juan Baeza Sanchez  
JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —  
PRESIDENCIA  
Juzgados Cívicos  
Municipales

Roel Gonzalo Bailon Rodriguez  
OFICIAL SECRETARIO

DEFENSOR DE OFICIO

JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES  
CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

ORDEN DE SERVICIO: 280



ME DOY POR NOTIFICADO DE LA PRESENTE  
INFRACTOR



# Actuaciones

Eliminado: Palabras, renglones y parte de firmas, por lo que este documento es una **versión pública**, clasificándose como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable como: nombre, apellidos paterno y materno, huella digital; motivo por el cual los datos personales se han eliminado y protegido de conformidad con Artículos 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XIII inciso a), 43 fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículos 3 fracción IX y 25 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES  
CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

ORDEN DE SERVICIO: 280

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 22 febrero 2022.

La / El secretaria (o) del Juzgado Cívico Municipal de Santiago de Querétaro, Oro., Lic. Roel Gonzalo Bailon Rodriguez, hago constar que:

Lic. Juan Baeza Sanchez, Juez Cívico Municipal, a las 11:40 horas, celebró la audiencia de calificación, relativa a la Orden de Servicio JCEG/280/2022.

\* Asistentes

o Probable infractor: C. [REDACTED]

o Defensor o persona de confianza (en caso de existir): LIC. HEBERTH HERNANDEZ HERNANDEZ

o Policía aprehensor: Jose Juan Sevilla Sanchez



\* A las 11:44 horas, se calificó de legal la detención y retención del probable infractor C. [REDACTED] respecto del hecho acaecido el día 22 febrero 2022.

\* Agotadas las fases correspondientes y con base en lo manifestado por el Policía aprehensor y el probable infractor (en su caso) en audiencia, a las 11:44 horas, se declaró la existencia de la falta administrativa, así como la responsabilidad del infractor) por la comisión de la infracción consistente en el artículo 30 fracción IV prevista por los artículos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.

\* Al tenor de los fundamentos y motivos expuestos en la audiencia, se impuso al infractor la sanción consistente en arresto por 24 (veinticuatro) horas commutables con pago de multa equivalente a 15 (quince) UMA's, es decir \$1443.30, (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 m.n.).

\* Se hizo del conocimiento del infractor C. [REDACTED] (y ofendido) que pueden impugnar la decisión, en términos del artículo 151 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro

\* De conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, se tuvo a los intervenientes por notificados de lo acontecido en la audiencia, dándose por concluida la misma a las 11:45 horas.

"La presente audiencia queda registrada en audio y video para certeza de su contenido, encontrándose su respaldo en el servidor electrónico de los Juzgados Cívicos."

Lic. Juan Baeza Sanchez  
JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Lic. Roel Gonzalo Bailon Rodriguez  
OFICIAL SECRETARIO

LIC. HEBERTH HERNANDEZ HERNANDEZ  
DEFENSOR DE OFICIO

000058

Lic. [REDACTED]  
Conductor (a) vehículo 2

Conductor (a) vehículo 3

Lic. [REDACTED]  
Defensor particular vehículo 2

Defensor particular vehículo 3

- Se impone al (a) infractor (a) la sanción consistente en 16 (dieciséis) horas de arresto, commutable por el pago de la cantidad equivalente a 15 (quince) UMAS, que asciende a \$1,443.30 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 m. n.).
- Se le informa al (a) infractor (a) C. [REDACTED] que el vehículo que venía conduciendo marca [REDACTED] MODELO [REDACTED] con número de placas de circulación [REDACTED] para el Estado de Querétaro, quedará en resguardo en el depósito en el corralón "MUNICIPAL SUR" hasta en tanto se reparen los daños ocasionados, lo anterior sustentado en los siguientes criterios judiciales:

**REPARACION DEL DAÑO. DEVOLUCION DE VEHICULOS ASEGURADOS PARA GARANTIZAR SU PAGO (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).** El artículo 40 del Código Penal para el Estado de México en vigor, establece que en los delitos de culpa, los automóviles, camiones y otros objetos de uso lícito con los que se cometa el delito y sean propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios otorgan fianza bastante para garantizar ese pago y si el quejoso acredita ser propietario del automóvil con la factura, aun cuando no esté comprendida en ninguna de las fracciones que establece el artículo 35 del Código Penal para el Estado, respecto a quiénes se considera como terceros obligados a la reparación del daño y siendo que el vehículo estaba a disposición del Juez responsable al cambiar de propietario, al nuevo le corresponde otorgar la fianza para garantizar el pago de la reparación del daño, al haberse cedido los derechos del automóvil, ya que el propietario en el momento de la comisión de los hechos delictivos, se había comprometido a pagar los daños causados. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 352/96. Jorge Murillo Hernández. 21 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández. 199372. II.2o.P.A.45 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Febrero de 1997, Pág. 789.

Los criterios judiciales insertados con antelación son aplicables en virtud el que el derecho administrativo sancionador debe aplicar los principios rectores del derecho penal, al tenor que ambas ramas de derecho tutelan el mismo bien jurídico denominado patrimonio.

- Se autoriza la devolución del vehículo identificado como número 02 (dos), previa comprobación de la propiedad del mismo.
- Se hizo del conocimiento del infractor (a) C. [REDACTED] que pueden impugnar la decisión, en términos del artículo 145 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.
- De conformidad con el artículo 145 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, se tuvo a los intervenientes por notificados de lo acontecido en la audiencia, dándose por concluida la misma a las 01:26 (una hora con veintiséis minutos).

"La presente audiencia queda registrada en audio y video para certeza de su contenido, encontrándose su respaldo en el servidor electrónico de los Juzgados Cívicos."

Lic. Juan Baeza Sánchez  
Juez Cívico Municipal

Conductor (a) vehículo 1

Lic. Roel Gonzalo Bailón Rodríguez  
Secretario de Juzgado

Defensora particular vehículo 1

Eliminado: Palabras, renglones y parte de firmas, por lo que este documento es una **versión pública**, clasificándose como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable como: nombre, apellidos paterno y materno, firma identificación del vehículo como: marca, modelo y placas de circulación; motivo por el cual los datos personales se han eliminado y protegido de conformidad con Artículos 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XIII inciso a), 43 fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículos 3 fracción IX y 25 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61.



### CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CALIFICACION.

ORDEN DE SERVICIO H.T. 93/2022

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), siendo las 00:35 (cero horas con treinta y cinco minutos), el secretario del Juzgado Cívico Municipal de Querétaro, Estado Querétaro, Lic. Roel Gonzalo Baillón Rodríguez, hago constar que: El Lic. Juan Baeza Sánchez, Juez Cívico Municipal en turno, presidió la audiencia de calificación, relativa a la Orden de Servicio H.T. 93/2022.

- Asistentes:

- VEHICULO 1: [REDACTED]
- DEFENSOR VEHÍCULO 1: [REDACTED]
- VEHICULO 2: [REDACTED]
- DEFENSOR VEHICULO 2: LIC. [REDACTED]
- VEHICULO 3: [REDACTED]
- DEFENSOR VEHICULO 3: [REDACTED]
- POLICÍA APREHENSOR: FRANCISCO JAVIER GARCÍA MUÑOZ.

- En uso de la voz la C. [REDACTED] declara que no reconoce la responsabilidad del hecho de tránsito. Manifiesta que considera que la responsabilidad es del conductor identificado como 2 (dos).
- Se apertura la etapa de conciliación y las partes arriban a convenio parcial satisfactorio para las partes.
- El Licenciado [REDACTED] ofrece reparar los daños causados a los vehículos número 02 (dos) y 03 (tres), mediante el documento utilizado entre aseguradoras denominado convenio SIPAC, a lo cual los Licenciados [REDACTED] lo aceptan en cuanto a los daños causados a los vehículos afectados.
- En la inteligencia que se mantiene subsistente el daño ocasionado al casco de motociclista complementario al vehículo número 03 (tres), de cuyo daño no se acepta la responsabilidad en su pago por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 m. n.), por parte del Licenciado [REDACTED] defensor privado de la conductora responsable en la presente.
- A las 01:07 (una hora con siete minutos), se calificó de legal la detención y retención del (a) probable infractor (a) C. [REDACTED] respecto de los hechos acaecidos el día 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).
- Agotadas las fases correspondientes y con base en lo manifestado por el Policía aprehensor, por el (a) probable infractor (a) C. [REDACTED] en audiencia, se declaró la existencia de la falta administrativa, en razón de las testimoniales y de las pruebas documentales que fueron desahogadas en la presente audiencia, por la comisión de la falta administrativa prevista por el artículo 117, fracción I, del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.

000000

- Agotadas las fases correspondientes y con base en lo manifestado por el Policía aprehensor y el probable infractor C. [REDACTED] en audiencia, se declaró la existencia de la falta administrativa, en razón de las testimoniales y de las pruebas documentales que fueron desahogadas en la presente audiencia, por la comisión de la falta administrativa prevista por el artículo 117, fracción III, del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.
- Se autoriza la devolución de los vehículos 2 y 3, previa comprobación de la propiedad de los mismos.
- Se ordena la retención, en el corralón de mérito, del vehículo propiedad del conductor responsable, [REDACTED] hasta en tanto se cumpla con las condiciones pactadas en la presente.
- Se hizo del conocimiento del infractor (a) C. [REDACTED] que pueden impugnar la decisión, en términos del artículo 145 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.
- De conformidad con el artículo 145 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, se tuvo a los intervenientes por notificados de lo acontecido en la audiencia, dándose por concluida la misma a las 20:15 (veinte horas con quince minutos).

"La presente audiencia queda registrada en audio y video para certeza de su contenido, encontrándose su respaldo en el servidor electrónico de los Juzgados Cívicos."

Lic. Juan Baeza Sánchez  
Juez Cívico Municipal

Conductor (a) vehículo 1

Lic. Roel Gonzalo Bailón Rodríguez  
Secretario de Juzgado

Lic. Hebert Hernández Hernández  
Defensor de Oficio vehículo 1

Conductor (a) vehículo 2

Defensor particular vehículo 2

Conductor (a) vehículo 2

Defensor particular vehículo 2



Eliminado: Palabras, renglones y parte de firmas, por lo que este documento es una **versión pública**, clasificándose como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como: nombre, apellidos paterno y materno, firma; motivo por el cual los datos personales se han eliminado y protegido de conformidad con Artículos 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XIII incisa a), 43 fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículos 3 fracción IX y 25 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61.



**CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CALIFICACION.  
ORDEN DE SERVICIO H.T. 92/2022**

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, el **día 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós)**, siendo las 20:04 (veinte horas con cuatro minutos, el secretario del Juzgado Cívico Municipal de Querétaro, Estado Querétaro, Lic. Roel Gonzalo Bailón Rodríguez, hago constar que: El Lic. Juan Baeza Sánchez, Juez Cívico Municipal en turno, presidió la audiencia de calificación, relativa a la Orden de Servicio H.T. 92/2022.

• Asistentes:

- VEHICULO 1: [REDACTADO]
- DEFENSOR PÚBLICO: LIC. HEBERT HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
- VEHICULO 2: [REDACTADO]
- ASESOR VEHICULO 2: [REDACTADO]
- VEHICULO 3: [REDACTADO]
- DEFENSOR PÚBLICO: [REDACTADO]
- POLICÍA APREHENSOR: JOSÉ CÉSAR MENDOZA LARA.

- En uso de la voz el C. [REDACTADO], manifiesta que reconoce la responsabilidad del hecho de tránsito.
- Se apertura la etapa de conciliación y las partes arriban a convenio satisfactorio en los siguientes términos: [REDACTADO] se compromete a reparar satisfactoriamente el vehículo propiedad del conductor del vehículo número 3, [REDACTADO] esto es, habrá de reparar dicho vehículo tanto mecánicamente como en hojalatería y pintura; dichas reparaciones se harán de realizar el en taller mecánico propiedad del responsable, [REDACTADO] ubicado en el domicilio ubicado en [REDACTADO] con una plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir del día en que [REDACTADO] lo entregue en el taller mecánico de referencia.
- Por cuanto se ve al vehículo número 2 (dos), propiedad de [REDACTADO] la reparación del daño habrá de realizarse mediante 3 (tres) pagos parciales en las siguientes fechas: PRIMER PAGO.- El día 02 (dos) de marzo por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m. n.); SEGUNDO PAGO.- El día 02 (dos) de mayo por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m. n.); TERCER Y ÚLTIMO PAGO.- El día 02 (dos) de julio por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m. n.), dando una cantidad total de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m. n.). Con dichas condiciones, los afectados se harán de dar por reparados en sus daños sin reservarse derecho alguno para hacerlo valer ante esta instancia. En esa misma tesitura, [REDACTADO] autoriza para que en su nombre y representación, el LICENCIADO [REDACTADO] pueda recibir dichas cantidades de dinero en su nombre. Ello para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al margen y al calce en signo de conformidad.
- A las 20:12 (veinte horas con cuarenta y ocho minutos), se calificó de legal la detención y retención del probable infractor (a) C. [REDACTADO] respecto de los hechos acaecidos el día 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

00006.1

responsable en la comisión del hecho de tránsito, por lo que su derecho se le deja a salvo para que lo hagan valer ante la instancia correspondiente.

- Se autoriza la devolución de los tres vehículos, previa comprobación de la propiedad de los mismos.
- Se hizo del conocimiento del infractor (a) C. [REDACTED] que pueden impugnar la decisión, en términos del artículo 145 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.
- De conformidad con el artículo 145 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, se tuvo a los intervenientes por notificados de lo acontecido en la audiencia, dándose por concluida la misma a las **17:34 (diecisiete horas con treinta y cuatro minutos)**.

"La presente audiencia queda registrada en audio y video para certeza de su contenido, encontrándose su respaldo en el servidor electrónico de los Juzgados Cívicos."

Lic. Juan Baeza Sánchez  
Juez Cívico Municipal

Conductor (a) vehículo 1

Conductor (a) vehículo 2

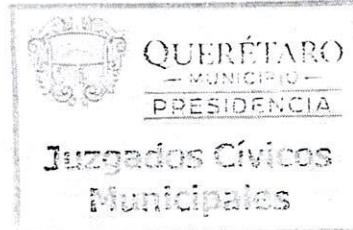
Conductor (a) vehículo 3

Lic. Ruel Gonzalo Bailón Rodríguez  
Secretario de Juzgado

Defensora/particular vehículo 1

Defensor particular vehículo 2

Defensor particular vehículo 3



Eliminado: Palabras, tóngones y parte de firmas, por lo que este documento es una **versión pública**, clasificándose como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como: nombre, apellidos paterno y materno, firma; motivo por el cual los datos personales se han eliminado y protegido de conformidad con Artículos 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XIII inciso a), 43 fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículos 3 fracción IX y 25 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61.



**CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CALIFICACION.  
ORDEN DE SERVICIO H.T. 91/2022**

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), siendo las 17:04 (diecisiete horas con cuatro minutos, el secretario del Juzgado Cívico Municipal de Querétaro, Estado Querétaro, Lic. Roel Gonzalo Bailón Rodríguez, hago constar que: El Lic. Juan Baeza Sánchez, Juez Cívico Municipal en turno, presidió la audiencia de calificación, relativa a la Orden de Servicio H.T. 91/2022.

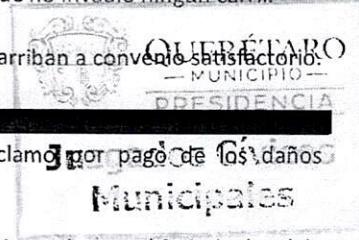
• Asistentes:

- VEHICULO 1: [REDACTADO]
- DEFENSOR VEHÍCULO 1: [REDACTADO]
- VEHICULO 2: [REDACTADO]
- DEFENSOR VEHICULO 2: [REDACTADO]
- VEHICULO 3: [REDACTADO]
- DEFENSOR VEHICULO 3: [REDACTADO]
- POLICÍA APREHENSOR: DAVID FÉLIX MÁRQUEZ.

- En uso de la voz la C. [REDACTADO] declara que no reconoce la responsabilidad del hecho de tránsito. Manifiesta que considera que la responsabilidad es del conductor identificado como 2 (dos).
- En uso de la voz el C. [REDACTADO] declara que no reconoce la responsabilidad del hecho de tránsito.

- En uso de la voz el C. [REDACTADO] declara que no reconoce la responsabilidad del hecho de tránsito. Manifiesta que no invadió ningún carril.

- Se apertura la etapa de conciliación y las partes no arriban a convenio satisfactorio.
- Los Licenciados [REDACTADO] manifiestan que se desisten del derecho de reclamo por pago de los daños ocasionados a los vehículos de sus representados.



- A las 17:25 (doce horas con cuarenta y ocho minutos), se calificó de legal la detención y retención del (a) probable infractor (a) C. [REDACTADO], respecto de los hechos acaecidos el día 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

- Agotadas las fases correspondientes y con base en lo manifestado por el Policia aprehensor, por el (a) probable infractor (a) C. [REDACTADO] en audiencia, se declaró la existencia de la falta administrativa, en razón de las testimoniales y de las pruebas documentales que fueron desahogadas en la presente audiencia, por la comisión de la falta administrativa prevista por el artículo 117, fracción III, del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.

- Al tenor de los fundamentos y motivos expuestos en la audiencia, no se impone sanción alguna a la infractora puesto que no es posible determinar quién fue el

bastante para garantizar ese pago y si el quejoso acredita ser propietario del automóvil con la factura, aun cuando no esté comprendido en ninguna de las fracciones que establece el artículo 35 del Código Penal para el Estado, respecto a quiénes se considera como terceros obligados a la reparación del daño y siendo que el vehículo estaba a disposición del Juez responsable al cambiar de propietario, al nuevo le corresponde otorgar la fianza para garantizar el pago de la reparación del daño, al habersele cedido los derechos del automóvil, ya que el propietario en el momento de la comisión de los hechos delictivos, se había comprometido a pagar los daños causados. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 352/96. Jorge Murillo Hernández. 21 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández. 199372. II.2o.P.A.45 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Febrero de 1997, Pág. 789.

Los criterios judiciales insertados con antelación son aplicables en virtud el que el derecho administrativo sancionador debe aplicar los principios rectores del derecho penal, al tenor que ambas ramas de derecho tutelan el mismo bien jurídico denominado patrimonio.

- Se autoriza la devolución del vehículo 2, previa comprobación de la propiedad del mismo.
- Se hizo del conocimiento del infractor (a) C. [REDACTED] que pueden impugnar la decisión, en términos del artículo 145 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.
- De conformidad con el artículo 145 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, se tuvo a los intervenientes por notificados de lo acontecido en la audiencia, dándose por concluida la misma a las 13:03 (trece horas con tres minutos).

"La presente audiencia queda registrada en audio y video para certeza de su contenido, encontrándose su respaldo en el servidor electrónico de los Juzgados Cívicos."

Lic. Juan Baeza Sánchez  
Juez Cívico Municipal

Conductor (a) vehículo 1

Conductor (a) vehículo 2

Lic. Roel Gonzalo Bailón Rodríguez  
Secretario de Juzgado

Lic. Hebert Hernández Hernández  
Defensor de Oficio vehículo 1

Defensor particular vehículo 2

*Me permitieron tomar imágenes del expediente*

Eliminado: Palabras, renglones y parte de firmas, por lo que este documento es una **versión pública**, clasificándose como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como: nombre, apellidos paterno y materno, firma identificación del vehículo como: marca, modelo y placas de circulación; motivo por el cual los datos personales se han eliminado y protegido de conformidad con Artículos 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XIII inciso a), 43 fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículos 3 fracción IX y 25 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61.



#### CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CALIFICACION.

ORDEN DE SERVICIO H.T. 90/2022

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), siendo las 12:34 (doce horas con treinta y cuatro minutos, el secretario del Juzgado Cívico Municipal de Querétaro, Estado Querétaro, **Lic. Roel Gonzalo Bailón Rodríguez**, hago constar que: El Lic. Juan Baeza Sánchez, Juez Cívico Municipal en turno, presidió la audiencia de calificación, relativa a la Orden de Servicio H.T. 90/2022.

- Asistentes:
  - VEHICULO 1: [REDACTADO]
  - DEFENSOR PÚBLICO: LIC. HEBERT HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
  - PERSONA DE CONFIANZA: [REDACTADO]
  - VEHICULO 2: [REDACTADO]
  - ASESOR VEHICULO 2: [REDACTADO]
  - POLICÍA APREHENSOR: CARLOS ENRIQUE LOZADA HERRERA.
- En uso de la voz el C. [REDACTADO] manifiesta que no reconoce la responsabilidad del hecho de tránsito. Manifiesta que considera que la responsabilidad es de la otra conductora.
- Se apertura la etapa de conciliación y las partes no arriban a convenio satisfactorio.
- A las 12:48 (doce horas con cuarenta y ocho minutos), se calificó de legal la detención y retención del probable infractor (a) C. [REDACTADO] respecto de los hechos acaecidos el día 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).
- Agotadas las fases correspondientes y con base en lo manifestado por el Policía aprehensor y el probable infractor C. [REDACTADO] en audiencia, se declaró la existencia de la falta administrativa, en razón de las testimoniales y de las pruebas documentales que fueron desahogadas en la presente audiencia, por la comisión de la falta administrativa prevista por el artículo 117, fracción III, del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.
- Al tenor de los fundamentos y motivos expuestos en la audiencia, se impuso al infractor la sanción consistente en 28 (veintiocho) horas de arresto, commutable por el pago de la cantidad equivalente a 30 (treinta) UMAS, que asciende a \$2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 m. n.).
- Se le informa al infractor (a) C. [REDACTADO] que el vehículo que venía conduciendo marca [REDACTADO], MODELO [REDACTADO] con número de placas de circulación [REDACTADO] para el Estado de Querétaro, quedará en resguardo en el depósito en el corralón "MUNICIPAL SUR" hasta en tanto se reparen los daños ocasionados, lo anterior sustentado en los siguientes criterios judiciales:

*REPARACION DEL DAÑO. DEVOLUCION DE VEHICULOS ASEGURADOS PARA GARANTIZAR SU PAGO (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). El artículo 40 del Código Penal para el Estado de México en vigor, establece que en los delitos de culpa, los automóviles, camiones y otros objetos de uso lícito con los que se cometió el delito y sean propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios otorgan fianza*